



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

1. *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente CNDH/4/2013/1750/Q, con motivo de la queja que presentaron V1 a V35, en los que manifestaron que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) no ha dado solución al problema que plantearon desde 2006, sobre los daños estructurales que han presentado las edificaciones de la Unidad Habitacional SCT Vallejo, que muestran desplomos generados por hundimientos diferenciales, situación de la que no han obtenido respuesta alguna por parte del Fondo de la Vivienda.*

Observaciones

2. *Del análisis realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2013/1750/Q, se observó que se vulneraron los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la vivienda digna, así como el derecho de petición en agravio de V1 a V35, por actos y omisiones atribuibles a servidores públicos del FOVISSSTE, ya que el 21 de octubre de 1996 los quejosos suscribieron, cada uno, un “Contrato de Mutuo con Interés, Garantía Fiduciaria y Reconocimiento de Adeudo”, mediante el cual hicieron efectivos los créditos del FOVISSSTE para la adquisición de viviendas ubicadas en la Unidad Habitacional SCT Vallejo, el que se les otorgó de manera cofinanciada con la institución bancaria 1, a través de un fideicomiso destinado a la concentración de los recursos que se destinarían a la construcción de las viviendas de la Unidad Habitacional SCT Vallejo y que serían aportados por el Fondo de la Vivienda del ISSSTE y la institución bancaria 1, en cuya cláusula general tercera, inciso C, se estableció que el acreditado tenía que adquirir, previamente, un seguro de vida e invalidez, total y permanente, respecto del cofinanciamiento otorgado por la institución bancaria 1, pero sólo por cuanto hace al cofinanciamiento precitado.*
3. *En el año 2000, V1 a V35 se percataron de las afectaciones que presentaban sus viviendas, situación que en septiembre de 2006 comunicaron al FOVISSSTE, lo que propició que el 15 del mes y año mencionados la Jefatura de Servicios de Supervisión de esa dependencia requiriera a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal una opinión estructural sobre el Edificio A, de la Unidad Habitacional SCT Vallejo, para lo cual acompañó el Dictamen Técnico de Seguridad y Estrategia Estructural, elaborado por la empresa 1, en noviembre de 2000, así como el reporte que realizó un arquitecto del Departamento de Vivienda, Zona Poniente, del FOVISSSTE, del 19 de julio de 2006.*
4. *La referida Secretaría, después de inspeccionar el edificio, determinó, en lo sustancial, que:
[...] se trata de dos inmuebles de un grupo de doce, con una edad de 13 años, los Edificios A y B, acusan desplomos generados por hundimientos diferenciales, debido a la pérdida de capacidad de carga del suelo; el Edificio A tiene como valor promedio, una inclinación hacia el sur de 10.1 centímetros y 5.3 centímetros en dirección poniente; el Edificio B cuenta con una ligera*

inclinación en dirección norte, de 5 centímetros, situación inversa al Edificio A, por lo que en la parte alta de la junta de separación entre ellos, se registran 15 centímetros; de acuerdo con lo anterior y conforme a la revisión de la documentación técnica antes mencionada, así como de la inspección estructural a los edificios en cuestión, se desprende que todas las edificaciones de la Unidad Habitacional SCT Vallejo, que presentan las mismas características estructurales a los Edificios A y B, y no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal de 1993, o del año 1987; por lo que se concluye que se encuentran en situación de riesgo inminente ante un sismo de alta intensidad...

- 5. Dicha opinión que fue comunicada a AR1, entonces Jefa del Departamento de Vivienda, Zona Poniente, del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, mediante diverso JSPAA/154/2007, suscrito por su homóloga de Servicios de Programas de Apoyo a Acreditados.*
- 6. En ese contexto, mediante el oficio SPAAEI/2007/3119, del 30 de noviembre de 2007, el entonces Subdirector de Programas de Atención a Acreditados y Enlace Institucional del FOVISSSTE comunicó a V1 que el caso estaba siendo atendido por los órganos de gobierno de la dependencia, por conducto del Grupo de Trabajo de la Comisión Ejecutiva, en el cual el Órgano Interno de Control en ese Fondo de la Vivienda del ISSSTE manifestó que era necesario precisar si la totalidad de edificios de la Unidad Habitacional SCT Vallejo carecían de las condiciones mínimas de seguridad estructural, a in de buscar una alternativa de solución que atendiera de manera integral la problemática.*
- 7. El 7 de diciembre de 2009, a través del oficio SPAAEI/2009/3896, el FOVISSSTE hizo del conocimiento de V25 que el Departamento de Apoyo Técnico y Ajustes Constructivos, de la Subdirección de Programas de Atención a Acreditados y Enlace Institucional, sólo tenía reportada la problemática de tres viviendas, por lo que sugirió que lo hiciera saber al resto de los agraviados, a in de que acudieran al Departamento de Vivienda, Zona Poniente, a exponer la situación de cada uno de ellos y que después se sometiera a consideración del Programa "Terminemos tu Casa con la Suma de Todos".*
- 8. Lo anterior evidencia que han transcurrido 12 años sin que el FOVISSSTE proporcionara a las víctimas V1 a V24 y V26 a V35, en breve término, la información adecuada, congruente y precisa sobre la problemática que plantearon, lo que las motivó a presentar una queja ante esta Comisión Nacional, que dio origen al expediente CNDH/4/2013/1750/Q y, previa solicitud de información, mediante el oficio JSE-2013/2698, del 30 de agosto de 2013, AR2, Jefa de Servicios de Escrituración del FOVISSSTE, precisó que esa dependencia no construyó las viviendas que conforman la Unidad Habitacional SCT Vallejo, pero cumplió con los fines de otorgar financiamiento a los acreditados, para que ellos contrataran a la empresa constructora.*
- 9. En ese orden, este Organismo Constitucional Autónomo no soslaya que AR2 remitió la referida respuesta y que, por medio del oficio SG/SAD/JSCDQR/6337/13, del 28 de octubre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Fondo de la Vivienda del ISSSTE envió copia de la Póliza 2; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Recomendación, si bien es cierto que el FOVISSSTE sostuvo comunicación con los acreditados, no se cuenta con evidencia alguna que corrobore que se haya dado respuesta a la petición de los agraviados, de manera fundada y motivada, congruente y precisa; además, no rindió el informe solicitado por esta Comisión Nacional en sus términos, ni emprendió alguna acción encaminada a resolver los casos de V1 a V35.*

- 10.** *El hecho de que el FOVISSSTE cuente, de manera permanente, con una cobertura para amparar los inmuebles que los acreditados adquieren con los créditos que otorga, que en el apartado de bienes cubiertos indica que “se cubren todas las viviendas destinadas a casa habitación, adquiridas, construidas, reparadas y ampliadas o mejoradas, con créditos otorgados a través del Fondo de la Vivienda del ISSSTE” y, en el diverso que contiene los riesgos a primer riesgo, se estipula que está contemplado “todo riesgo a primer riesgo (sic) de pérdida o daño a los bienes asegurados, mencionando entre otros, en forma enunciativa más no limitativa, cimentaciones o cualquier propiedad que se encuentre debajo del nivel del suelo, riesgos geológicos, falla y/o grieta geológica, deslizamiento del terreno, hundimiento del terreno”, aunado a que las afectaciones que presentan las viviendas de V1 a V35 surgieron durante la vigencia de sus créditos, desde luego implica que a pesar de no haber construido las viviendas afectadas, otorgó a cada uno de los agraviados un crédito hipotecario, mismo que se garantizó mediante un contrato de mutuo, por lo que, si así ocurrió, el FOVISSSTE debe examinar y sopesar esa circunstancia para determinar si se hace efectivo el Seguro de Daños en los casos de V1 a V35, máxime si se considera que se encuentran en gran riesgo, en caso de presentarse un sismo intenso, según el Dictamen Técnico emitido en la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, del 18 de octubre de 2006.*
- 11.** *En este contexto, se estima que se vulneró en agravio de V1 a V35 el derecho de petición, al no haber atendido la solicitud que formularon los agraviados, lo que se traduce en la violación a los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero; 8o., y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales contemplan el derecho a la vivienda digna en aplicación del principio pro personae, ya que no obstante haber excedido la obligación de responder en breve término, de lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que no excederá de cuatro meses, el FOVISSSTE no acordó las referidas promociones y, por ende, no comunicó a los acreditados el resultado del mismo, hecho que los coloca en estado de indefensión, al desconocer la procedencia de su solicitud, además de que, en caso de ser favorable, tendría que establecer el trámite a seguir, tendente a solucionar la problemática planteada, lo que en el caso no ocurrió.*
- 12.** *En razón de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la presente Recomendación en los siguientes términos:*

Recomendaciones

PRIMERA. *Giren instrucciones a quien corresponda, a efectos de que los casos de V1 a V35 sean sometidos, a la brevedad, al Grupo de Trabajo de Atención a Acreditados, perteneciente a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, para que analice y atienda de manera congruente, fundada y motivada la promoción que formularon V1 a V35, y se remitan a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos las constancias con que se acredite su cumplimiento.*

SEGUNDA. *Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en el FOVISSSTE, respecto de las conductas de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, así como por la falta de rendición del informe solicitado por este Organismo Nacional, y se remitan a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos las constancias con que se acredite su cumplimiento.*

RECOMENDACIÓN No. 76/2013

SOBRE EL CASO DE LA NEGATIVA AL DERECHO DE PETICIÓN, POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL FOVISSSTE, EN AGRAVIO DE V1 A V35.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2013.

VOCAL EJECUTIVO DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/4/2013/1750/Q, relacionado con el caso de V1 a V35.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147, de su Reglamento Interno, solamente se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, quienes tendrán el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 25 de febrero, 26 de junio y 26 de agosto de 2013, se recibieron en este Organismo Constitucional Autónomo, los escritos de queja presentados por V1 a V35, en las que manifestaron, en esencia, que el 21 de octubre de 1996, suscribieron de manera individual, contrato de Mutuo con Interés, Garantía Fiduciaria y Reconocimiento de Adeudo, con el FOVISSSTE y la Institución bancaria 1, a fin de adquirir cada uno, un departamento en la Unidad Habitacional SCT Vallejo; sin embargo, desde el año 2000, las edificaciones han presentado problemas estructurales, de los que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio GDF-SOS-CT-2006-709, de 18 de octubre de 2006, emitió Dictamen Técnico, que se entregó a AR3, entonces Jefe de Servicios de Supervisión de la Subdirección Técnica del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y, se le informó que los Edificios A y B, mostraban desplomos generados por hundimientos diferenciales.

4. Indicaron que a pesar de que desde el año 2000, han comunicado por separado, al FOVISSSTE, la problemática que enfrentan, y el 25 de febrero de 2013, la expusieron de manera conjunta y por escrito, ante las oficinas del Fondo de Vivienda del ISSSTE, a la fecha no se ha atendido ni dado solución a esos casos.

5. Mediante oficios 120.124.4/3777/2010 y 120.124.4/4097/2010, de 19 de julio y 9 de agosto de 2010, respectivamente, el Coordinador Administrativo de la Dirección de Finanzas del FOVISSSTE, remitió a V1 y V4, copia de las cartas de cierre de los expedientes emitidos por la Compañía de Seguros 1, en las que se indicó, a la primera, que la Póliza 1 tuvo una vigencia del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2010, y ya que el origen de los daños a su vivienda se suscitaron en 1998, éstos no tienen cobertura en el referido seguro; y, a la segunda, que al haber presentado el oficio de pensión por incapacidad total permanente, de 30 de marzo de 1998, con vigencia de por vida, no tiene el beneficio de esa protección, respecto a la Póliza 2.

II. EVIDENCIAS

6. Escritos de queja de V1 a V19, que se recibieron en esta Comisión Nacional el 25 de febrero y 26 de agosto de 2013, a los cuales se anexaron los siguientes documentos:

6.1. Contratos de Mutuo con Interés, Garantía Fiduciaria y Reconocimiento de Adeudo de 21 de octubre de 1996, suscritos por V10, V11, V12, V13, V16 y V21, con el FOVISSSTE y, la Institución de Banca de Desarrollo 1.

6.2. Recibos de nómina de V13, correspondientes a 234 quincenas, de la primera de septiembre de 1997, a la segunda de octubre de 2007, de los

que se advirtió el descuento por el concepto 68, correspondiente al Seguro de Daños FOVISSSTE.

6.3. Recibos de nómina de V12, que acreditan las quincenas de la segunda de julio, a la segunda de agosto de 2006, y de la segunda de diciembre de 2012, a la segunda de enero de 2013; así como de V20, de la segunda quincena de noviembre de 2012, a la segunda quincena de febrero de 2013.

6.4. Oficio DGAM/DGJG/SPC/JUDPP/1154/09, de 22 de junio de 2009, mediante el cual la Subdirección de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero, comunicó a V22, la opinión técnica que se elaboró respecto del Edificio K, de la Unidad Habitacional SCT Vallejo.

6.5. Oficios 120.124.4/3777/2010 y 120.124.4/4097/2010, de 19 de julio y 9 de agosto de 2010, suscritos por el Coordinador Administrativo de la Dirección de Finanzas del FOVISSSTE, a través de los cuales remitió a V4 y V1, respectivamente, copia de la carta de cierre del expediente, expedido por la Compañía de Seguros 1, así como la explicación de los motivos por los que V1 no tiene el beneficio de esa protección, respecto de la Póliza 2.

6.6. Constancias de liquidación de crédito LIQ/COF/023/2010 y LIQ/COF/004/2012, que el Fondo de la Vivienda del ISSSTE, otorgó a V13 y V16, emitidas el 19 de octubre de 2010 y 27 de enero de 2012, respectivamente, suscritas por la entonces Jefa del Departamento de Vivienda Zona Poniente, a la que anexó impresión del respectivo estado de cuenta.

7. Acta circunstanciadas de 1, 4 y 21 de marzo de 2013, en la que un Visitador Adjunto de este organismo nacional, certificó la solicitud que hizo a V1, con el fin de que ratificara el escrito de queja y, la recepción de los mensajes de correo electrónico que enviaron V10, V11, V12, V13, V20 y V21, a través de los cuales se efectuaron las ratificaciones respectivas.

8. Estado de cuenta que acredita la liquidación de cada uno de los créditos que se les brindó a V10, V11 y V21, fechados el 31 de marzo de 2003, 15 de abril de 2006 y 3 de noviembre de 2010, respectivamente.

9. Estado de cuenta relativo al crédito de V12, de 4 de marzo de 2013, del que se advierte que su crédito continúa vigente.

10. Oficios V4/22539, V4/36104 y V4/75553, de 25 de marzo, 9 de mayo y de 17 de octubre de 2013, respectivamente, por los que se solicitó al FOVISSSTE, un informe pormenorizado de los hechos motivo de la queja, así como diversa documentación relativa al caso.

11. Oficio JSE-2013/0910, de 10 de abril de 2013, por el que AR2, Jefa de Servicios de Escrituración del FOVISSSTE, solicitó a su similar de Servicios de Oferta de Vivienda, información relacionada con los hechos que motivaron la queja.

12. Oficio DV/OF/AD/367/2003, de 15 abril de 2013, mediante el que AR1, entonces Jefa del Departamento de Vivienda, Zona Poniente, del FOVISSSTE, remitió a su homóloga de Servicios de Programas de Apoyo a Acreditados, el expediente de liquidación con folio 2003/008/COF, respecto al crédito que esa dependencia le otorgó a V11.

13. Oficio DGAM/DEPCSP/DPC/802/2013, de 15 de abril de 2013, por el que la Dirección de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero, remitió a este organismo nacional, copia de la opinión técnica de riesgo que el 12 de esos mes y año, se efectuó a los Edificios A, B y K, de la Unidad Habitacional SCT Vallejo, en la que se concluyó que existen factores de riesgo ante fenómenos de tipo geológico.

14. Oficios JSE-2013/1060, JSE-2013/1640 y JSE-2013/2065, de 22 de abril, 28 de mayo y 10 de julio del presente año, por los que AR2, Jefa de Servicios de Escrituración del FOVISSSTE, solicitó al líder del Programa “Terminemos tu Casa con la Suma de Todos”, información relacionada con los hechos que motivaron la queja.

15. Oficio DGAM/DGJG/0054/2013, de 20 de junio de 2013, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, envió a esta Comisión Nacional, los diversos DGAM/DGSU/DSP/CCS/736/2013, DGAM/DGODU/DCODU/0650/2013 y DGAM/DEPCSPDPC/1117/2013, por los que la Coordinadora de Control y Seguimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos y, los Directores de Control de Obras y Desarrollo Urbano y Protección Civil de esa demarcación política, proporcionaron la información requerida por este organismo nacional, sobre su intervención en la problemática de los agraviados.

16. Acta circunstanciada de 26 de agosto de 2013, en la que un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional, hizo constar la reunión de trabajo que se desarrolló entre funcionarios de la Coordinación de Enlace Legislativo y de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, de Enlace Jurídico y de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública de la Delegación Gustavo A. Madero, con una Directora de Área de este organismo nacional, V1, V3 y V30, en la que éstas manifestaron que solicitaron la aplicación del seguro por daños, pero la aseguradora les informó que en su caso, no era aplicable, motivo por el que servidores públicos del Programa “Terminemos tu Casa con la Suma de Todos” del FOVISSSTE y de Enlace Jurídico de la referida demarcación política, buscarían las pólizas correspondientes y a la empresa constructora 1; asimismo, funcionarios del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, expresaron que en breve

remitirían el informe solicitado por esta Comisión Nacional, respecto a los hechos motivo de la queja.

17. Oficio JSE-2013/2698, de 30 de agosto de 2013, por el que AR2, Jefa de Servicios de Escrituración del FOVISSSTE, informó a este organismo nacional, que esa dependencia no construyó las viviendas que conforman la Unidad Habitacional SCT Vallejo, pero cumplió con los fines de otorgar el financiamiento a los acreditados para que ellos contrataran a la empresa constructora.

18. Acta circunstanciada de 10 de septiembre de 2013, en la que Visitadores Adjuntos de este organismo nacional, certificaron la entrevista que sostuvieron con V1, V12 y V15, a la que anexaron treinta y dos impresiones fotográficas de los daños que presentan los inmuebles afectados.

19. Actas circunstanciadas de 12 de septiembre de 2013, en las que un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional, hizo constar la reunión de trabajo que se desarrolló con V1, V3, V30 y servidores públicos de la Coordinación de Enlace Legislativo y de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, de Enlace Jurídico y de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública de la Delegación Gustavo A. Madero, en la que se acordó integrar un expediente por los agraviados, que contenga toda la documentación relacionada con el caso, para que sea revisado por la Consejería Jurídica del Distrito Federal y, se determine a quién se tendrá que demandar por las vías civil y penal; además, servidores públicos del Programa “Terminemos tu Casa con la Suma de Todos”, manifestaron que no se ha localizado ningún expediente relacionado con los hechos motivo de la queja y, que requirió al área de Finanzas de ese Fondo de la Vivienda, las pólizas de los seguros de daños correspondientes a las viviendas afectadas; además, se entregó la siguiente documentación:

19.1. Oficio GDF-SOS-CT-2006-709, de 18 de octubre de 2006, emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, del que se aprecia que después de realizar una inspección en los edificios A y B de la Unidad Habitacional SCT Vallejo, no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad estructural, por lo que se concluyó que se encuentran en situación de riesgo inminente ante un sismo de alta intensidad; lo que a su vez se hizo del conocimiento de AR1, entonces Jefa del Departamento de Vivienda Zona Poniente del FOVISSSTE, a través del diverso JSPAA/154/2007, de 31 de enero de 2007.

19.2. Escrito de 27 de febrero de 2007, mediante el cual V35, solicitó al Subdirector de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero, se realizara un estudio de mecánica de suelo en la manzana 7, en los Edificios A a L de la Unidad Habitacional SCT Vallejo.

20. Acta circunstanciada de 19 de septiembre de 2013, en la que un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional, certificó la recepción de diversos documentos enviados por V1, entre los que destacan los siguientes:

20.1. Folio Real 1098152 aux. 105 (sic), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio el 11 de junio de 1997, referente a la Unidad Habitacional SCT Vallejo.

20.2. Oficio DGAM/DGJG/SPC/OBS/JUDPP/075/2007, de 28 de marzo de 2007, por el que la Subdirección de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero, emitió una opinión técnica sobre el estado de las viviendas afectadas.

20.3. Oficio SPAAEI/2007/3119, de 30 de noviembre de 2007, a través del cual el Subdirector de Programas de Atención a Acreditados y Enlace Institucional del FOVISSSTE, comunicó a V1, que el caso de la Unidad Habitacional SCT Vallejo, se atendía por los órganos de gobierno de la dependencia, por conducto del Grupo de Trabajo de Atención a Acreditados, dependiente de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE.

21. Acta circunstanciada de 21 de esos mes y año, en la que visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, hicieron constar la visita que realizaron a la Unidad Habitacional SCT Vallejo y, anexaron dieciocho impresiones fotográficas que muestran los daños que presenta el Edificio B.

22. Oficio SG/SAD/JSCDQR/6030/13, de 4 de octubre del año en curso, a través del cual la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del FOVISSSTE, solicitó a la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de esa dependencia, le enviara copia de la Póliza 1.

23. Oficios JSE-2013/3002 y JSE-2013/3012, ambos de 11 de octubre de 2013, por los que AR2, Jefa de Servicios de Escrituración del FOVISSSTE, solicitó al Líder del Programa “Terminemos tu Casa con la Suma de Todos” y, al Jefe de Servicios de Control Presupuestal, remitieran copia de la Póliza 1.

24. Escrito de 17 de octubre de esa anualidad, por el que V30 presentó diversos documentos, de los que destaca el oficio SPAAEI/2009/3896, de 7 de diciembre de 2009, mediante el cual el FOVISSSTE comunicó a V25, que el Departamento de Apoyo Técnico y Ajustes Constructivos, de la Subdirección de Programas de Atención a Acreditados y Enlace Institucional, sólo tenía reportada la problemática de tres viviendas, por lo que sugirió que lo comentara con el resto de los agraviados, a fin de que acudieran al Departamento de Vivienda, Zona Poniente, a exponer la situación de cada uno de ellos y, posteriormente, someterlo a consideración del Programa “Terminemos tu Casa con la Suma de Todos”.

25. Oficio JSE-2013/3079 de 17 de octubre de 2013, por el que la Jefa de Servicios de Escrituración del FOVISSSTE, remitió copia de la Póliza 2, a la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de ese Fondo de la Vivienda del ISSSTE, la que tuvo vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

26. Oficio CG2/141200/1032/4651,DG479/2013 (sic), de 21 de octubre de 2013, mediante el cual la Subdirección Jurídica de lo Contencioso del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), envió a este organismo nacional, copia del contrato de fideicomiso que se celebró ante la Institución bancaria 1.

27. Oficio SG/SAD/JSCDQR/6337/13, de 28 de octubre de 2013, a través del que la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del FOVISSSTE, remitió copia del diverso JSE-2013/3079, de 17 de octubre del presente año, suscrito por AR2, Jefa de Servicios de Escrituración, al que anexó un ejemplar de la Póliza 2.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

28. El 25 de febrero, 26 de junio y 26 de agosto de 2013, se recibieron en este Organismo Constitucional Autónomo, los escritos de queja presentados por V1 a V35, en los que manifestaron, que desde el año 2000, las edificaciones de la Unidad Habitacional STC Vallejo, que adquirieron con motivo del contrato de Mutuo con Interés, Garantía Fiduciaria y Reconocimiento de Adeudo, que celebraron con el FOVISSSTE y la Institución bancaria 1, han presentado problemas estructurales, de los que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio GDF-SOS-CT-2006-709, de 18 de octubre de 2006, emitió Dictamen Técnico, que se entregó a AR3, entonces Jefe de Servicios de Supervisión de la Subdirección Técnica del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y, se le informó que los Edificios A y B, muestran desplomos generados por hundimientos diferenciales.

29. En ese contexto, desde el año 2006, los agraviados comunicaron al FOVISSSTE, su problemática, misma que reiteraron por escrito el 25 de febrero de 2013, sin que a la fecha se haya dado solución al caso.

30. Para la integración del expediente, se solicitó al FOVISSSTE la información relacionada con los hechos materia de las quejas; en respuesta, se obtuvieron los oficios JSE-2013/2698 y JSE-2013/3079, de 30 de agosto y 17 de octubre de 2013, suscritos por AR2, Jefa de Servicios de Escrituración del FOVISSSTE, en los que indicó que esa dependencia no construyó las viviendas que conforman la Unidad Habitacional SCT Vallejo, ya que sólo cumplieron con la facultad que legalmente tiene, al otorgar el financiamiento a los acreditados, para que ellos contrataran con la empresa constructora de su elección; además, remitió copia de la Póliza 2.

31. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, relacionados con los hechos expuestos por los agraviados, visitantes adjuntos de este organismo nacional, mantuvieron comunicación telefónica, así como diversas reuniones de trabajo con los agraviados y funcionarios del FOVISSSTE, obteniendo en múltiples ocasiones similar respuesta, en el sentido de que el Programa “Terminemos tu

Casa con la Suma de Todos” de ese Fondo de la Vivienda del ISSSTE, es el responsable de atender los casos de V1 a V35, sin que a la fecha se cuente con constancia que confirme que se haya dado una respuesta congruente a su solicitud sobre la problemática que le fue planteada.

32. De igual manera, en las reuniones de trabajo efectuadas el 26 de agosto y 12 de septiembre de 2013, con visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, autoridades delegacionales y del Gobierno del Distrito Federal, así como servidores públicos del “Programa Terminemos Tu Casa con la Suma de Todos”, del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, informaron que la aplicación el seguro de daños no era procedente, aunado al hecho de que indicaron no haber localizado ningún expediente relacionado con el caso de V1 a V35, no obstante que el Subdirector de Programas de Atención a Acreditados y Enlace Institucional del FOVISSSTE, envió a V1, copia de los oficios SPAAEI/2007/1154 y SPAAEI/2007/3119, de 28 de mayo y 30 de noviembre de 2007, en los que se observa que esa dependencia se encontraba analizando una solución total a la problemática de los agraviados, ya que estaba en riesgo su integridad física.

33. En razón de lo anterior, y a fin de documentar la investigación del caso, se solicitó información al Fondo de la Vivienda del ISSSTE; además, visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, sostuvieron diversas entrevistas con los quejosos y, reuniones de trabajo con funcionarios del Programa “Terminemos Tu Casa con la Suma de Todos” del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

IV. OBSERVACIONES

34. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2013/1750/Q, realizado a la luz del principio de la lógica, experiencia, legalidad, inmediatez y concentración, de conformidad con los artículos 4 y 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se observó que se vulneraron los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica vivienda digna y, de petición, en agravio de V1 a V35, por actos y omisiones atribuibles a servidores públicos del FOVISSSTE, en atención a las siguientes consideraciones:

35. El 21 de octubre de 1996, V1 a V35 suscribieron cada uno, un contrato de Mutuo con Interés, Garantía Fiduciaria y Reconocimiento de Adeudo, mediante el cual hicieron efectivos los créditos del FOVISSSTE, para la adquisición de viviendas ubicadas en la Unidad Habitacional SCT Vallejo, el que se les otorgó de manera cofinanciada con la Institución bancaria 1, a través de un fideicomiso destinado a la concentración de los recursos que se destinarían a la construcción de las viviendas de la Unidad Habitacional SCT Vallejo y, que serían aportados por el Fondo de la Vivienda del ISSSTE y la Institución bancaria 1, en cuya cláusula general tercera, inciso C, se estableció que el acreditado tenía que adquirir, previamente, un seguro de vida e invalidez, total y permanente, respecto

del cofinanciamiento otorgado por la Institución bancaria 1, pero sólo por cuanto hace al cofinanciamiento precitado.

36. En el año 2000, V1 a V35 se percataron de las afectaciones que presentaban sus viviendas, situación que en el mes de septiembre de 2006, comunicaron al FOVISSSTE, lo que propició que el 15 de esos mes y año, la Jefatura de Servicios de Supervisión de esa dependencia, requiriera a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, una opinión estructural sobre el Edificio A, de la Unidad Habitacional SCT Vallejo, para lo cual acompañó el Dictamen Técnico de Seguridad y Estrategia Estructural, elaborado por la Empresa 1, en noviembre de 2000, así como el reporte que realizó un arquitecto del Departamento de Vivienda, Zona Poniente, del FOVISSSTE, de 19 de julio de 2006.

37. Es de destacar que la referida Secretaría, después de inspeccionar el Edificio, determinó, en lo sustancial, que “se trata de dos inmuebles de un grupo de doce, con una edad de 13 años, los Edificios A y B, acusan desplomos generados por hundimientos diferenciales, debido a la pérdida de capacidad de carga del suelo; el Edificio A tiene como valor promedio, una inclinación hacia el sur de 10.1 centímetros y 5.3 centímetros en dirección poniente; el Edificio B, cuenta con una ligera inclinación en dirección norte, de 5 centímetros, situación inversa al Edificio A, por lo que en la parte alta de la junta de separación entre ellos, se registran 15 centímetros; de acuerdo con lo anterior y conforme a la revisión de la documentación técnica antes mencionada, así como de la inspección estructural a los edificios en cuestión, se desprende que todas las edificaciones de la Unidad Habitacional SCT Vallejo, que presentan las mismas características estructurales a los Edificios A y B, y no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal de 1993, o del año 1987; por lo que se concluye que se encuentran en situación de riesgo inminente ante un sismo de alta intensidad...”.

38. Opinión que fue comunicada a AR1, entonces Jefa del Departamento de Vivienda, Zona Poniente, del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, mediante diverso JSPAA/154/2007, suscrito por su homóloga de Servicios de Programas de Apoyo a Acreditados.

39. En ese contexto, mediante oficio SPAAEI/2007/3119, de 30 de noviembre de 2007, el entonces Subdirector de Programas de Atención a Acreditados y Enlace Institucional del FOVISSSTE, comunicó a V1, que el caso estaba siendo atendido por los órganos de gobierno de la dependencia, por conducto del Grupo de Trabajo de la Comisión Ejecutiva, en el cual el Órgano Interno de Control en ese Fondo de la Vivienda del ISSSTE, manifestó que era necesario precisar si la totalidad de edificios de la Unidad Habitacional SCT Vallejo, carecían de las condiciones mínimas de seguridad estructural, a fin de buscar una alternativa de solución que atendiera de manera integral la problemática.

40. El 7 de diciembre de 2009, a través del oficio SPAAEI/2009/3896, el FOVISSSTE, hizo del conocimiento de V25, que el Departamento de Apoyo Técnico y Ajustes Constructivos, de la Subdirección de Programas de Atención a Acreditados y Enlace Institucional, sólo tenía reportada la problemática de tres viviendas, por lo que sugirió que lo hiciera saber al resto de los agraviados, a fin de que acudieran al Departamento de Vivienda, Zona Poniente, a exponer la situación de cada uno de ellos y, después se someta a consideración del Programa “Terminemos tu Casa con la Suma de Todos”.

41. Lo anterior evidencia que han transcurrido 12 años, sin que el FOVISSSTE proporcionara a las víctimas V1 a V24 y V26 a V35, en breve término, la información adecuada, congruente y precisa, sobre la problemática que plantearon, lo que las motivó a presentar queja ante esta Comisión Nacional, que dio origen al expediente CNDH/4/2013/1750/Q y, previa solicitud de información, mediante oficio JSE-2013/2698, de 30 de agosto de 2013, AR2, Jefa de Servicios de Escrituración del FOVISSSTE, precisó que esa dependencia no construyó las viviendas que conforman la Unidad Habitacional SCT Vallejo, pero cumplió con los fines de otorgar financiamiento a los acreditados, para que ellos contrataran a la empresa constructora.

42. En ese orden, este Organismo Constitucional Autónomo, no soslaya que AR2, remitió la referida respuesta y, que por diverso SG/SAD/JSCDQR/6337/13, de 28 de octubre de 2013, la Jefa de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, envió copia de la Póliza 2; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Recomendación, si bien es cierto que el FOVISSSTE sostuvo comunicación con los acreditados, no se cuenta con evidencia alguna que corrobore se haya dado respuesta a la petición de los agraviados, de manera fundada y motivada, congruente y precisa; además, no rindió el informe solicitado por esta Comisión Nacional, en sus términos, ni emprendió alguna acción encaminada a resolver los casos de V1 a V35.

43. Lo anterior, a pesar de que la cláusula décima tercera del Contrato de Mutuo con Interés, Garantía Fiduciaria y Reconocimiento de Adeudo, que suscribieron los agraviados con el Fondo de la Vivienda del ISSSTE y la Institución bancaria 1, obligaba al deudor a contratar un seguro, y mantenerlo vigente, mientras existiera algún adeudo derivado del referido contrato, que debería cubrir los daños por riesgos de incendio, inundación, terremoto, erupción volcánica y explosión, sin incluir los daños ocasionados por hundimientos diferenciales.

44. Para esta Comisión Nacional es inadmisibles que esa dependencia, haya avalado el contenido de los oficios 120.124.4/3777/2010 y 120.124.4/4097/2010, de 19 de julio y 9 de agosto de 2010, respectivamente, suscritos por el Coordinador Administrativo de la Dirección de Finanzas del FOVISSSTE; mediante los cuales remitió a V1 y V4, copia de las cartas de cierre de los expedientes expedidos por la Compañía de Seguros 1, en las que se les indicó, a la primera, que la Póliza 1, tuvo una vigencia del 1 de enero de 1999, al 31 de

diciembre de 2010, ya que el origen de los daños a su vivienda se suscitaron en 1998, éstos no tienen cobertura en el referido seguro; y, a la segunda, que al haber presentado el oficio de pensión por incapacidad total permanente, de 30 de marzo de 1998, con vigencia de por vida, con número de pensionista 514140, carece del beneficio de esa protección, respecto a la Póliza 2; por lo que al margen de que la Póliza 1 no estaba vigente, al momento en que V1 se percató de la afectación que presentaba su inmueble y, que V4 obtuvo la pensión precipitada, es de destacar que el FOVISSSTE, de manera permanente, cuenta con un seguro de daños, que se renueva al vencimiento de cada póliza, mismo que fue descontado, vía nómina, en el caso, a V1 a V13, según consta en los recibos de nómina que exhibieron ante esta Comisión Nacional, de los que se observó el descuento por el concepto 68, correspondiente al Seguro de Daños FOVISSSTE; además de resultar relevante que los daños se originaron con antelación.

45. En ese tenor, el hecho de que el FOVISSSTE cuente, de manera permanente, con una cobertura para amparar los inmuebles que los acreditados adquieren con los créditos que otorga, que en el apartado de bienes cubiertos, indica que “se cubren todas las viviendas destinadas a casa habitación, adquiridas, construidas, reparadas y ampliadas o mejoradas, con créditos otorgados a través del Fondo de la Vivienda del ISSSTE” y, en el diverso que contiene los riesgos a primer riesgo, se estipula que está contemplado “todo riesgo a primer riesgo (sic) de pérdida o daño a los bienes asegurados, mencionando entre otros, en forma enunciativa más no limitativa, cimentaciones o cualquier propiedad que se encuentre debajo del nivel del suelo, riesgos geológicos, falla y/o grieta geológica, deslizamiento del terreno, hundimiento del terreno”, aunado a que las afectaciones que presentan las viviendas de V1 a V35, surgieron durante la vigencia de sus créditos, desde luego implica que a pesar de no haber construido las viviendas afectadas, otorgó a cada uno de los agraviados un crédito hipotecario, mismo que se garantizó mediante un contrato de mutuo, por lo que, si así ocurrió, el FOVISSSTE debe examinar y sopesar esa circunstancia para determinar si se hace efectivo el Seguro de Daños en los casos de V1 a V35, máxime si se considera que se encuentran en gran riesgo, en caso de presentarse un sismo intenso, según el Dictamen Técnico emitido en la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, de 18 de octubre de 2006.

46. Se hace hincapié que esta Comisión Nacional constató que el FOVISSSTE, reconoció de V1 a V35 como acreditados y afectados en la problemática que presentan sus inmuebles, mediante los créditos hipotecarios otorgados de manera co-financiada por ese Fondo de la Vivienda y por la Institución bancaria 1, toda vez que proporcionó a los agraviados, un préstamo hipotecario; además, de que tuvo conocimiento del asunto desde 2006 y, que ya se analizaba una solución integral a la problemática descrita, lo que se contrapone con la manifestación que el 12 de septiembre de 2013, ante Visitadores Adjuntos de este organismo nacional, realizaron funcionarios del Programa “Terminemos Tu Casa con la Suma de Todos”, en el sentido de que no se localizó ningún expediente relacionado con el caso; sin embargo, el contenido de la información que AR4, entonces Subdirector de Programas de Atención a Acreditados y Enlace

Institucional del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, proporcionó a V1, a través del oficio SPAAEI/2007/3119, de 30 de noviembre de 2007, llevaría, en su caso, que la aceptación tácita de la responsabilidad del FOVISSSTE, además de referir que el área Técnica es la que debe dar solución al asunto.

47. Lo anterior encuentra sustento en el hecho de que sólo se han recibido los oficios JSE-2013/0910, JSE-2013/1060, JSE-2013/1640 y JSE-2013/2065, de 10 y 22 de abril, 28 de mayo y 10 de julio de 2013, mediante los cuales AR2, Jefa de Servicios de Escrituración del FOVISSSTE, solicitó a su homóloga de Servicios de Oferta de Vivienda y al líder del Programa “Terminemos tu Casa con la Suma de Todos”, información relacionada con los hechos que motivaron la presente queja, sin que hasta el momento se hayan atendido tales requerimientos, no obstante el tiempo transcurrido; situación que refleja desinterés en acordar y brindar la respuesta que corresponda a la petición formulada por los acreditados.

48. Aunado a que en diversas ocasiones, mediante comunicados JSE-2013/0910, JSE-2013/1060, JSE-2013/1640, JSE-2013/2065 y JSE-2013/3002, de 10 y 22 de abril, 28 de mayo, 10 de julio y 11 de octubre de 2013, AR2, Jefa de Servicios de Escrituración del FOVISSSTE, requirió información a distintas áreas del citado Fondo de la Vivienda del ISSSTE, sobre el asunto y, las propuestas para su solución, sin que a la fecha de emisión del presente documento, se cuente con constancia alguna que acredite que se atendieron en sus términos las solicitudes que fueron formuladas; con lo anterior, se confirma que la conducta desplegada por personal del Fondo de la Vivienda, ha entorpecido la investigación realizada por este organismo nacional, lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 72 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se hará del conocimiento de las autoridades competentes, para que en el ámbito de sus atribuciones investiguen y determinen lo que en derecho proceda, respecto de la probable responsabilidad penal y/o administrativa en que pudieran incurrir los servidores públicos involucrados en el caso.

49. Esta Comisión Nacional aprecia que al margen de que los contratos suscritos en 1996 por V1 a V35 con el FOVISSSTE, tuvieron sustento en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983, la cual fue abrogada el 31 de marzo de 2007, una vez que el Fondo de la Vivienda del ISSSTE, tuvo conocimiento de la problemática, debió desarrollar acciones tendentes a proteger la integridad, seguridad y patrimonio de los agraviados, atendiendo el principio *pro persona*, a fin de garantizar el derecho a una vivienda digna, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, 4, párrafo séptimo, y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 2 del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, por ser un órgano financiero que tiene por objeto establecer, administrar y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores afiliados obtener crédito barato y suficiente para la adquisición de una vivienda, mediante préstamos con garantía hipotecaria; es decir, es un derecho que tienen los afiliados para adquirir una vivienda digna y adecuada, que obliga al aludido Instituto, a determinar de manera

fundada y motivada si es el caso de exigir a la Compañía de Seguros 1, la aplicación de la Póliza 2, en favor de los 35 agraviados, para cubrir los daños con el Seguro de Daños del FOVISSSTE.

50. Para este Organismo Constitucional Autónomo, resulta preocupante el hecho de que a más de 12 años, no se haya atendido ni dado una solución a la problemática expuesta por V1 a V35, situación que denota la permanente y reiterada violación a sus derechos humanos, por actos y omisiones que trasgredieron los artículos 7 y 8, fracciones I, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el sentido que los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo, deben ajustarse a la ley, a fin de salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público, con la obligación de abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del mismo, así como proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, además de salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público, con la obligación de abstenerse de cualquier omisión que implique el incumplimiento de la ley.

51. Como se puede advertir, a la fecha, el problema de V1 a V35 subsiste, pues no se realizaron acciones eficaces para lograr resolver el caso, lo cual evidencia que el FOVISSSTE, ha sido omiso en brindar una solución al asunto planteado por los agraviados, por lo que se contravinieron los derechos de seguridad jurídica y legalidad, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que se advierte, que nadie podrá ser privado de sus posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, ni ser molestado en su persona, papeles o posesiones, sino por mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

52. Al respecto, es aplicable el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso Claude Reyes y otros vs. Chile, sentencia de 19 de septiembre de 2006, párrafo 151, el cual advierte que el Estado debe, a través de la entidad correspondiente y en el plazo de seis meses, entregar la información solicitada por las víctimas, en su caso, o adoptar una decisión fundamentada al respecto, una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de sus garantías; pronunciamiento de observancia obligatoria para el Estado mexicano.

53. También, es procedente considerar el caso Ibsen Cárdenas, Ibsen Peña vs Bolivia, sentencia de 1 de septiembre de 2010, párrafo 152, el cual advierte que el derecho de acceso a la justicia, requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y de la correspondiente respuesta en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de sus garantías.

54. En este contexto, se estima que se vulneró en agravio de V1 a V35, el derecho de petición, al no haber atendido la solicitud que formularon los agraviados, lo que se traduce en la violación a los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales contemplan el principio *pro personae*, ya que no obstante haber excedido la obligación de responder en breve término, de lo cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que no excederá de cuatro meses, el FOVISSSTE no acordó las referidas promociones y, por ende, no comunicó a los acreditados el resultado del mismo, hecho que los coloca en estado de indefensión, al desconocer la procedencia de su solicitud, además de que en caso de ser favorable, tendría que establecer el trámite a seguir, tendente a solucionar la problemática planteada, lo que en el caso no ocurrió.

55. De igual manera, se vulneró en perjuicio de V1 a V35 lo previsto en los artículos 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 21.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los cuales establecen que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, aun en caso de invalidez, vejez u otros casos de pérdida de los medios de subsistencia, por causas ajenas a su voluntad, ya que V1 a V35, no residen en una vivienda habitable, como se puntualizó, del contenido del Dictamen Técnico emitido la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, el 18 de octubre de 2006, en el que concluyó que informó que los Edificios A, B y K, muestran desplomos generados por hundimientos diferenciales.

56. El derecho a la vivienda digna, se debe entender como el derecho fundamental a acceder y mantener un hogar seguro en el que se pueda vivir en paz y con dignidad; a disponer de un lugar para poder aislarse si se desea; un espacio y seguridad adecuados en relación con el trabajo y los servicios básicos, a un costo razonable.; lo cual implica que la vivienda tenga la calidad de digna y decorosa, es decir, que cuente con la disponibilidad de servicios e infraestructura para el desarrollo de una vida digna respetable.

57. Esto es, como componente del derecho a un nivel de vida adecuado, consagrado en el artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, por lo que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar ese objetivo.

58. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, segundo párrafo, y 72, segundo párrafo, y 73, tercer párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que este organismo nacional, en ejercicio de sus atribuciones, promueva queja ante el Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de las autoridades que intervinieron en los hechos, a fin de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos relacionados con el caso.

59. Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se permite formular respetuosamente, a ustedes señores, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los casos de V1 a V35 sean sometidos a la brevedad, al Grupo de Trabajo de Atención a Acreditados perteneciente a la Comisión Ejecutiva de ese Fondo de la Vivienda del ISSSTE, para que analice y atienda de manera congruente, fundada y motivada la promoción que formularon V1 a V35 y, se remitan a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional, en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en el FOVISSSTE, respecto de las conductas de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, así como por la falta de rendición del informe solicitado por este organismo nacional, en sus términos y, se remitan a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las constancias con que se acredite su cumplimiento.

60. La presente Recomendación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, de hacer una declaración respecto de actos violatorios a los derechos humanos, cometidos por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener, en los términos que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

61. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

62. Igualmente, con apoyo en el citado fundamento jurídico, les solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

63. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

EL PRESIDENTE
DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA